

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-01204, Verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho de HILDA SERRATO TRIANA contra herederos de JESUS ANGEL MORENO MORENO.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. Deberá aportarse copia legible de todos los documentos que se aportan como pruebas anexas a la demanda, tal como lo exige en el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.
 - 1.2. Debe aportarse prueba de que a todos los integrantes de la parte demandada se le allegó copia, sea física o digital, de la demanda y de la totalidad de los anexos. Ello acatando lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 de la ley 2213 de 2.022.

Se ilustra a la parte demandante, en caso de que la tarea se realice de manera digital, que no basta con allegar copia de los pantallazos de envío de los mensajes electrónicos, sino que es imperativo allegar la certificación de recibo de los mismos sea esta expedida por una empresa especializada para tal efecto o mediante el correo de “*confirmación de entrega*” o de “*confirmación de lectura*” cuando el correo electrónico de envío tiene habilitadas dichas opciones.

Y si se opta por el envío de la documentación a las direcciones físicas de los accionados determinados, deberá allegarse prueba del recibo de la misma, esto es la certificación al respecto de una empresa de correos legalmente autorizada para dicho efecto.
 - 1.3. Del memorial subsanatorio y sus anexos, envíese copia virtual o física a los demandados determinados, allegando además la respectiva constancia al expediente en las condiciones ya anotadas.
2. Se reconoce personería al Doctor OSWALDO CHARRY HOLGUIN, para actuar en nombre, representación y defensa de la actora, señora HILDA SERRATO TRIANA, conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e5ceeb8e7f721669360cb2094be9eacbe6c90edf673c52bc33b548bcd497f4**

Documento generado en 13/10/2022 12:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>